



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(095)

18 DE AGOSTO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NAKUA" RNSC 191-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKUA" RNSC 191-18**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante memorando con radicado No.20187030001583 del 07/12/2018, La Dirección Territorial Orinoquía, remitió la documentación de los señores **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y **LUZ EMELDA MENDEZ URBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.690.033, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NAKUA**", a favor del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-36385, que cuenta con una extensión superficial de cuatro hectáreas con tres mil novecientos veintiséis metros cuadrados (4Ha 3926m²), ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Villavicencio, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de diciembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 09 de agosto de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.017 del 22 de febrero de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NAKUA**" a favor del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-36385, elevado por los señores **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y **LUZ EMELDA MENDEZ URBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.690.033, quienes ostentan la calidad de propietarios.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 26 de febrero de 2019 a los señores **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y **LUZ EMELDA MENDEZ URBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.690.033, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía de Villavicencio, el 01 de abril de 2019, y desfijado el 12

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAKUA” RNSC 191-18

de abril de 2019, remitido mediante oficio con radicado No.2019-460-004770-2 del 11 de junio de 2019, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUÍA- fijado el 18 de marzo de 2019 y desfijado el 01 de abril de 2019, remitido mediante oficio con radicado No.2019-460-002536-2 del 04 de abril de 2019, y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena- CORMACARENA- fijado el 11 de mayo de 2020 y desfijado el 22 de mayo de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 2020-460-004721-2 del 12 de junio de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

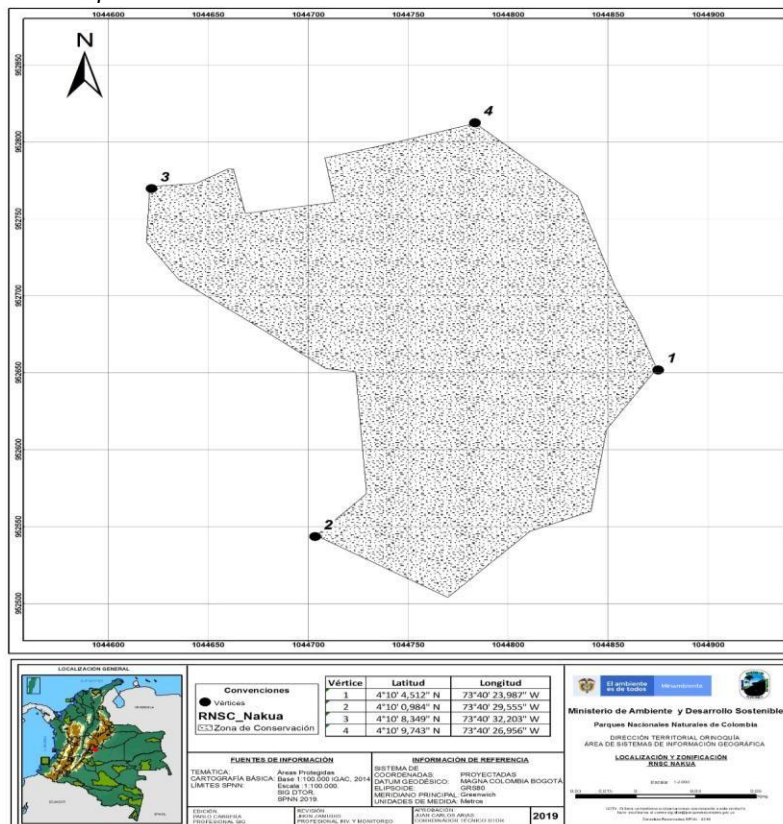
III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial de Orinoquia-DTOR, de Parques Nacionales Naturales, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud y mediante Memorando No. 20197030002403 del 28/08/2019, remitió el Concepto Técnico No. **20197030002423** del 28/08/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

El predio en proceso de registro como RNSC Nakua se encuentra localizado oficialmente en la vereda Contadero del Municipio de Villavicencio, en el departamento de Meta, aunque localmente se reconoce esta vereda como Buenavista. El acceso al predio se realiza por vía terrestre, saliendo desde el centro poblado de Villavicencio se toma la vía antigua a Bogotá. El recorrido desde Villavicencio es de aproximadamente 7 kilómetros (15 minutos en vehículo). Las coordenadas de localización se presentan en el Mapa 1 a continuación.



Mapa 1. Localización del predio a registrar como RNSC Nakua con vértices de ubicación

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAKUA” RNSC 191-18

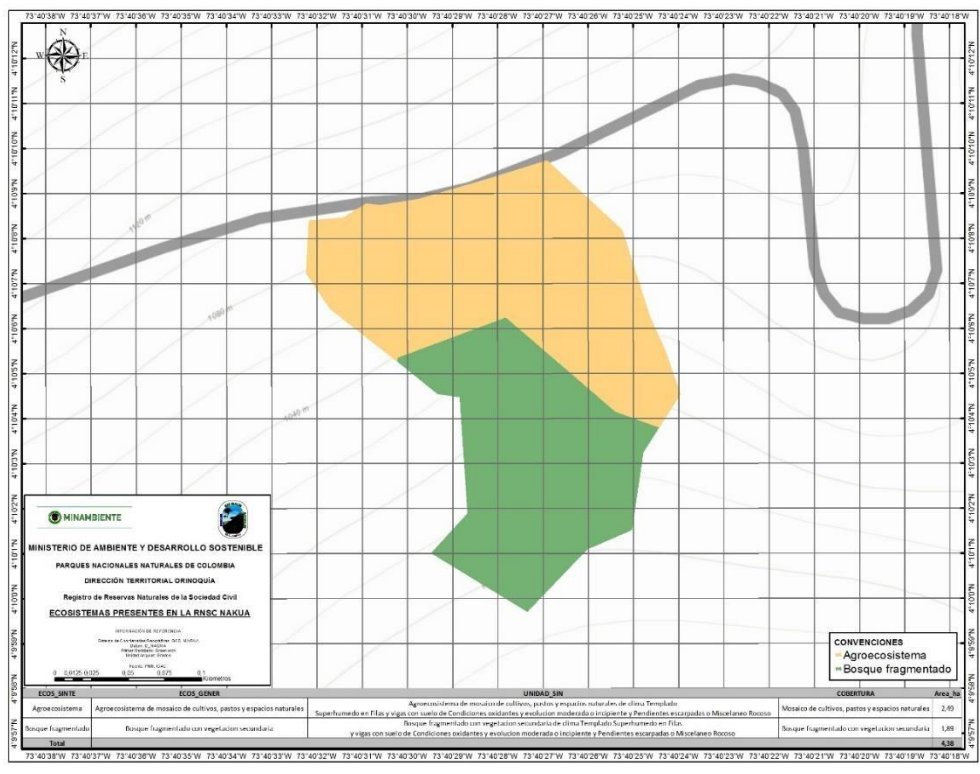
El municipio de Villavicencio está ubicado en el departamento del Meta a la margen derecha del río Guatiquía, a los 4°09'12" de latitud norte y 73°39'06" de longitud oeste; con una altitud desde los 250 a 457 msnm. Limita al norte con los municipios de Restrepo y El Calvario, al oriente con Puerto López, al sur con San Carlos de Guaroa y Acacias y al occidente con Acacias y el departamento de Cundinamarca. La temperatura promedio del municipio es de 27°C con una humedad relativa de 66 a 80%, las precipitaciones promedio son de 4300 mm anuales, las cuales se distribuyen principalmente ente los meses de abril a noviembre y un periodo seco entre los meses de diciembre a marzo¹.

2. MUESTRA DE ECOSISTEMAS

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) escala 1:100.000 actualización 2017, en el predio objeto de registro como RNSC Nakua están representados dos ecosistemas generales correspondientes a agrosistemas de cultivos, pastos y espacios naturales y bosque fragmentado con vegetación secundaria (Mapa 2).

La vegetación predominante en el predio en solicitud de registro corresponde a bosque secundario en etapa de sucesión avanzada (Foto 1), con individuos de alturas superiores a los 20 metros de altura de especies como *Jacaranda obtusifolia*, *Tabebuia ochracea*, *Cecropia sp.*, cabe resaltar que el predio cuenta en su mayoría con una pendiente general entre los 45° y 60°. Si bien el mapa de ecosistemas menciona la presencia del ecosistema de agrosistemas de cultivos, pastos y espacios naturales, dentro del área a registrar no se encuentran cultivos ni potreros con pastos, sino que se trata de un bosque en estado de sucesión secundaria cuyas actividades productivas y cultivos se eliminaron hace mucho tiempo (Foto 2).

Al interior del predio no se encuentran fuentes hídricas. Sin embargo, dos cañadas estacionales drenan las aguas que provienen de la parte alta de la montaña y las que se recogen en la vía antigua Villavicencio-Bogotá, las cuales además actúan como límites naturales del predio en proceso de registro con otros predios vecinos. Dada la gran pendiente que presenta el predio y la ocurrencia de aguas de escorrentía, la vegetación arbustiva y arbórea del bosque tiene una gran importancia en el control de deslizamientos en esta área contribuyendo así con la prevención del riesgo y aportando servicios ecosistémicos al municipio de Villavicencio.



Mapa 2. Tipos de ecosistemas presentes en el predio objeto de registro. Fuente: SIG-DTOR

¹ Plan de Ordenamiento Territorial Villavicencio, Síntesis Diagnóstica. Secretaría de Planeación, Alcaldía de Villavicencio 2013.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKUA" RNSC 191-18**



Foto 1. Vista general del bosque en el predio en solicitud de registro como RNSC Nakua



Foto 2. Vista del área de sucesión secundaria en el predio

Durante la visita técnica, en los ecosistemas presentes en el predio se identificaron 38 especies de aves dentro de las cuales se destacan aves migratorias como la *Setophaga ruticilla*, *Setophaga striata* (Foto 3), *Setophaga fusca* y aves de interés para los observadores de aves como las tangaras (Foto 4), así como una especie de rana no identificada (Tabla 1).

Tabla 1. Especies de fauna registradas en el predio en proceso de registro como RNSC Nakua

Especie	Especie	Especie
<i>Ortalis guttata</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	<i>Psarocolius decumanus</i>
<i>Crotophaga ani</i>	<i>Vireo leucophrys</i>	<i>Setophaga ruticilla</i>
<i>Piaya cayana</i>	<i>Vireo olivaceus</i>	<i>Setophaga fusca</i>
<i>Coccyzus americanus</i>	<i>Cyanocorax violaceus</i>	<i>Setophaga striata</i>
<i>Rupomis magnirostris</i>	<i>Troglodytes aedon</i>	<i>Piranga rubra</i>
<i>Buteo platypterus</i>	<i>Catharus ustulatus</i>	<i>Ramphocelus carbo</i>
<i>Capito auratus</i>	<i>Turdus leucomelas</i>	<i>Thraupis episcopus</i>
<i>Pteroglossus castanotis</i>	<i>Turdus nudigenis</i>	<i>Thraupis palmarum</i>
<i>Melanerpes cruentatus</i>	<i>Turdus ignobilis</i>	<i>Tangara cayana</i>
<i>Cyanoptera cyanoptera</i>	<i>Chlorophonia cyanea</i>	<i>Tangara cyanicollis</i>
<i>Camptostoma obsoletum</i>	<i>Euphonia lanirostris</i>	<i>Tangara gyrola</i>
<i>Todirostrum cinereum</i>	<i>Euphonia chrysopasta</i>	<i>Cyanerpes caeruleus</i>
<i>Myiozetetes cayanensis</i>	<i>Psarocolius angustifrons</i>	Anfibio no identificado



Foto 3. *Setophaga striata*, especie de ave migratoria

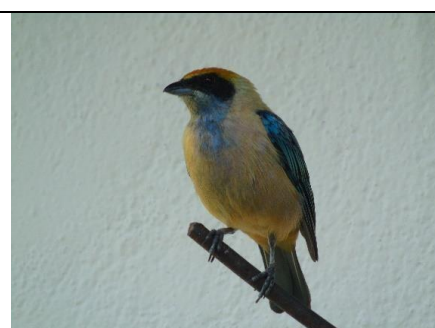


Foto 4. *Tangara cayana*

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

El registro del predio como RNSC Nakua, contribuirá al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, al promover por medio de su manejo y las actividades sostenibles que se desarrollan en su interior:

- La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAKUA” RNSC 191-18

- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza

Igualmente, el predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo **2.2.2.1.1.6** referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP ya que se proponen como objetivos de conservación los siguientes:

- a) Preservar y restaurar las condiciones del bosque húmedo tropical presente en la reserva, incluidos procesos de restauración en zonas degradadas por la erosión debido a la escorrentía de las aguas lluvias en la reserva
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en las aves migratorias.
- c) Mantener las coberturas nativas asociadas al bosque húmedo, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y hábitat para la fauna.

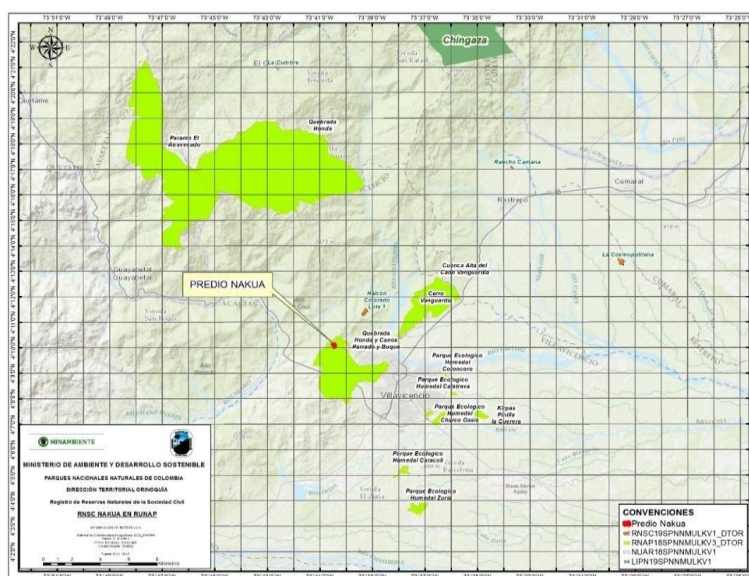
4. USOS Y ACTIVIDADES

Una vez se registre la Reserva Natural de la Sociedad Civil Nakua, el predio se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral **2.2.2.1.17.3** del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Recreación y ecoturismo

5. RELACION DEL PREDIO CON EL SINAP

En el municipio de Villavicencio no hay presencia de ningún área protegida del orden nacional sin embargo el municipio se caracteriza por la presencia de 10 áreas protegidas de carácter regional y local que se encuentran inscritas en el RUNAP (Mapa 3). El predio a registrar como RNSC Nakua se encuentra inmerso dentro de la Reserva Forestal Protectora (RFP) Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque “Buenavista” administrada por Cormacarena.



Mapa 3. Relación del predio en proceso de registro como RNSC con otras áreas del RUNAP. Fuente: SIG-DTOR

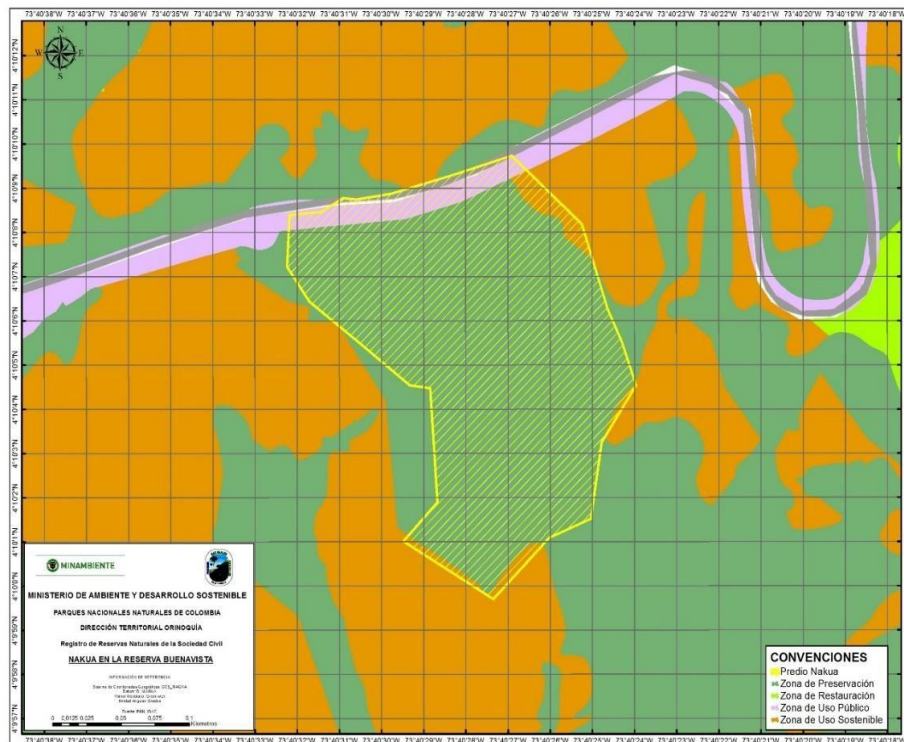
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAKUA” RNSC 191-18

6. RELACIÓN CON INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dentro del Plan de Ordenamiento Territorial de Villavicencio², se reconoce como área de importancia ambiental a la RFP Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque dentro de la cual se encuentra el predio a registrar como RNSC Nakua.

Con la revisión de los antecedentes normativos al respecto, se encontró que según el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015, en su párrafo 1, “Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta”. En tal sentido, se verificó la ubicación del predio a registrarse como RNSC Nakua, con la zonificación establecida en el Plan de Manejo de la RFP Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1762 del 4 de noviembre de 2014.

*Así, la mayor parte del área a registrar como RNSC, se encuentra dentro de la **Zona de Preservación** de la RFP, y algunas áreas marginales se encuentran dentro de la Zona de Uso Público y la Zona de Uso Sostenible (Mapa 4). Cabe aclarar que la zonificación de la RFP se encuentra a escala 1:100.000 mientras que la zonificación de la RNSC Nakua fue delimitada en campo, por lo cual los traslapes con la zona de uso público y la zona de uso sostenible se pueden deber a efectos de escala.*



Mapa 4. Relación del predio en solicitud de registro dentro de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque “Buenavista”. Fuente: SIG-DTOR

De acuerdo con la resolución 1762 del 4 de noviembre del 2014 “por la cual se adopta el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque” en la Zona de preservación “se permiten realizar los usos de preservación y conocimiento de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 35 del Decreto 2372 del 2010. En esta zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

- *Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.*
- *Monitoreo de la biodiversidad*
- *Desarrollo de estrategias y programas de conectividad*

² Plan de Ordenamiento Territorial Villavicencio. Secretaria de Planeación, Alcaldía de Villavicencio 2013.

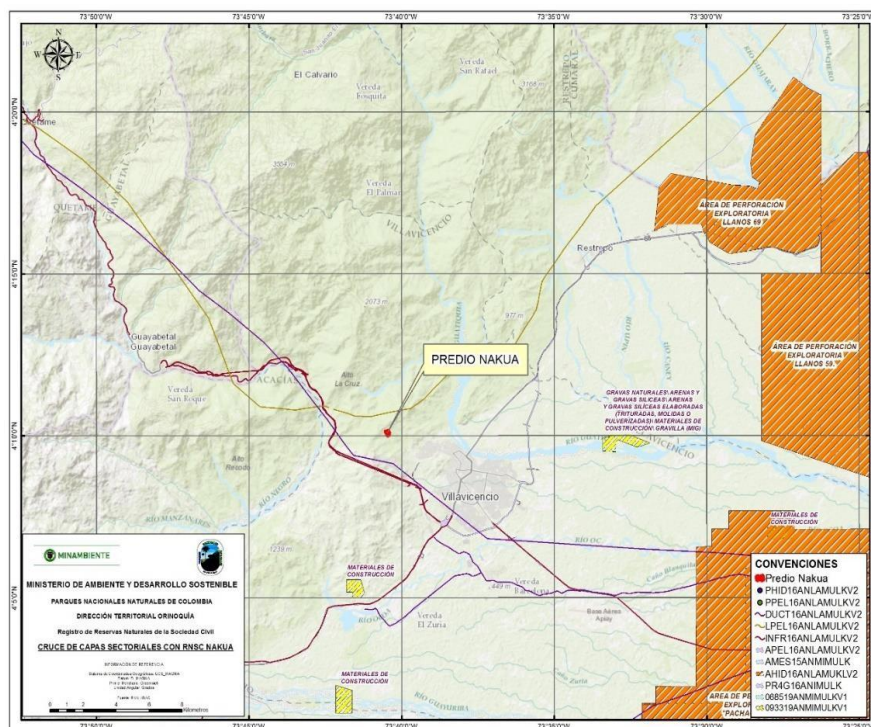
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NAKUA" RNSC 191-18

- Protección, control y demás actividades para la preservación del medio natural
- Educación e interpretación ambiental"

En ese sentido, dado que el área a registrar como RNSC corresponde a zona de conservación, no existe incompatibilidad con la zonificación y los usos establecidos para la RFP Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, ni con el POT del municipio de Villavicencio.

7. SUPERPOSICIÓN CON PROYECTOS MINEROS, VIALES O DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH a corte de Diciembre de 2018, la totalidad del predio Nakua se encuentra en un área disponible actualmente no adjudicada a ninguna operadora (Mapa 5). No se encontraron traslapes con las capas de Áreas de Hidrocarburos Licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, con Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, Comunidades Negras (IGAC octubre 2018) ni Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018).



Mapa 5. Localización de predio Nakua con respecto a capa de Tierras de la ANH. Fuente: SIG-DTOR

8. ZONIFICACIÓN

Con base en el mapa de zonificación y el Shape file presentado por los propietarios del predio Nakua, en la visita de campo con el acompañamiento de la propietaria Luz Emelda Méndez se verificó y acordó el área, por lo cual se presenta la propuesta de zonificación ajustada quedando con un registro 4,2562 hectáreas. De esta manera, la nueva propuesta de zonificación se presenta en el Mapa 6 y se describe a continuación:

Zona de conservación: esta zona corresponde a la totalidad del registro con un área de 4,2562 ha y corresponde principalmente a bosque que abarca la mayor extensión del predio, con árboles de gran tamaño y en diferentes estados de sucesión, desde bosque maduro hasta zonas en proceso de sucesión con matorrales y herbazales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKUA" RNSC 191-18**



Foto 5. Vista general de la zona de conservación de la RNSC Nakua

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE** el registro parcial del predio Nakua como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Nakua" con un área 4,2562 hectáreas, ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra de bosques de piedemonte, aportar a la prestación de servicios ecosistémicos y por desarrollar actividades compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP y en particular, con la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20197030002423** del 28/08/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar cuatro hectáreas con dos mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados (**4Ha 2562m²**), del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-36385, ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Villavicencio, departamento de Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NAKUA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NAKUA**", una extensión superficial total de cuatro hectáreas con dos mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados (**4Ha 2562m²**), a favor del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-36385, de propiedad de los señores **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y **LUZ EMELDA MENDEZ URBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.690.033, ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Villavicencio, departamento de Meta, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKUA" RNSC 191-18**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKUA" se proponen:

- La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza
- Preservar y restaurar las condiciones del bosque húmedo tropical presente en la reserva, incluidos procesos de restauración en zonas degradadas por la erosión debido a la escorrentía de las aguas lluvias en la reserva
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en las aves migratorias.
- Mantener las coberturas nativas asociadas al bosque húmedo, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y hábitat para la fauna.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKUA"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC NAKUA

RESERVA EL PRESENTE		
ZONA	EXTENSION (hect)	%
<i>Conservación</i>	4,2562	100
TOTAL	4,2562	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKUA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Recreación y ecoturismo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKUA" RNSC 191-18**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el título del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Meta, a la Corporación Autónoma Regional de la Corporinoquía-CORPORINOQUÍA-, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena- CORMACARENA y a la Alcaldía de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y **LUZ EMELDA MENDEZ URBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.690.033, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKUA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO- El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKUA" RNSC 191-18**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA

CAROLINA

JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por

EDNA MARIA CAROLINA

JARRO FAJARDO

Fecha: 2020.08.14

17:36:41 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina- Dirección Territorial Orinoquía-DTOR

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 191-18 NAKUA